San Andrés, Isla, Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

RADICACIÓN	88001-4003-002-2017-00228-00
REFERENCIA	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
DEMANDANTE	COHTRAG
DEMANDADOS	JENNAISE JACKSON ORTIZ, MARYURIS GARCIA SARMIENTO y ESMILDA ESTHER GOMEZ ALMEIDA.
Auto Interlocutorio #	0418-20

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el expediente, advierte el Despacho que desde el pasado 9 de diciembre de 2019 mediante auto Interlocutorio No. 979 este ente judicial denegó el emplazamiento de los demandados MARYURIS GARCIA SARMIENTO y ESMILDA ESTHER GOMEZ ALMEIDA, por considerar que los citatorios para la diligencia de notificación personal enviado vía correo, no cuenta con el sello de cotejo de la empresa postal 472, por lo que, al amparo de lo preceptuado en el Artículo 317 numeral 1 del CGP, se requerirá a la parte actora, para que, en el término de 30 días, envié nuevamente los mentados citatorios cotejando la información, y allegue al plenario la constancia de remisión y recibido por su destinatario del comunicatorio a que alude el Artículo 291 numeral 3º del CGP, so pena de la sanción legal de desistimiento tácito de la demanda, toda vez que sin la actuación procesal echada de menos no es posible continuar con el curso de la litis.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

REQUERIR a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderado judicial, en los términos indicados en las consideraciones de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ

wg

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA
En San Andrés Isla a los 17
días del mes Nov. (2020 notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 054
La Secretaria